

CONTRATO DE SUMINISTRO CON PAGO DE INCENTIVO

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES DE CONSUMO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA EMBOTELLADORA ZAPOPAN, S.A. DE C.V. (CEDIS AMECA), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL L. A. E. MIGUEL ANGEL ALTAMIRA GONZALEZ, A QUIEN POR RAZONES PRÁCTICAS SE LE DENOMINARA "LA EMBOTELLADORA", Y POR LA OTRA PARTE LOS CC. GERMÁN GARCÍA RIVERA, EN CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUILA, LIC. LUZ ELVIRA PINEDA RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, Y LI. MARIA EVANGELINA CABRALES GUETA EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL, A QUIEN POR RAZONES PRÁCTICAS SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", LOS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- Declara "La Embotelladora" bajo protesta de decir verdad:

1.1.- Que es una sociedad mercantil, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según se aprecia en la escritura pública número 2220 de fecha 14 de Octubre de 1988, otorgada ante la fe del Notario Público número 116 de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas Lic. José Manuel Haces Zorrilla; y que tiene su domicilio en Carretera a la Base Aérea Km. 2 No. 2000 Zapopan, Jalisco.

1.2.- Que cuenta con autorización para fabricar, embotellar, distribuir y vender las bebidas no alcohólicas de las marcas Coca-Cola, Fanta, Sprite, Fresca, Lift, Coca Cola Light, Sprite Light, Delaware Punch, Agua Ciel, Agua Mineralizada Ciel, y cualquier otro producto que en el futuro elabore y/o distribuya "La Embotelladora".

1.3.- Que su representante legal está debida y legalmente facultado para celebrar el presente contrato, según se aprecia en el poder número 6297 otorgado ante la fe del Notario Público Número 116 de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas Lic. José Manuel Haces Zorrilla.

1.4.- Que su RFC es EZA881014LM3.

2.- Por su parte "El Cliente" declara que:

2.1.- Que es un organismo de la Administración Pública Municipal, Con la personalidad Jurídica y Patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución del Estado de Jalisco y 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.2.- Los funcionarios el **C. Germán García Rivera**, en calidad de Presidente Municipal, la **Lic. Luz Elvira Pineda Rivera**, como Síndico Municipal, así como la **LI. María Evangelina Cabrales Gueta** en su carácter de encargada de la Hacienda Municipal tienen las facultades suficientes para representar al H. Ayuntamiento Constitucional de Tequila, Jalisco, en la celebración del presente contrato, en los términos del presente documento, así como en lo dispuesto por los artículos 38, fracción II, 48 fracción VI y 52 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, facultades que no han sido revocadas ni disminuidas en forma alguna.

2.3.- Que tiene su domicilio en la finca marcada con el número 33 de la calle José Cuervo, Centro de Tequila Jalisco, domicilio que señala para efectos de la interpretación del presente contrato. Y que su RFC es MTJ850101QF9.

2.4.- Que manifiesta su interés en celebrar el presente contrato, para adquirir y vender los productos que distribuye "La Embotelladora", dentro de los eventos públicos organizados por el propio Ayuntamiento.

En base de lo anterior, las partes manifiestan su voluntad de sujetar el presente contrato en los términos de las siguientes:

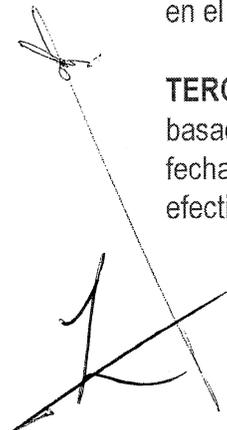
CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Cliente" por este medio conviene en comprarle a "La Embotelladora" para vender y/o consumir en su(s) eventos y establecimiento(s) señalado(s) en la declaración 1.1 de "El Cliente", los productos que fabrica, embotella, distribuye y/o vende, los cuales han quedado descritos en la declaración 1.2 de "La Embotelladora".

SEGUNDA.- "La Embotelladora" se obliga a suministrar a "El Cliente" la cantidad de producto que éste requiere de acuerdo a los pedidos que haga. "El Cliente" a su vez se obliga a comprar a "La Embotelladora" el producto necesario para satisfacer sus necesidades.

El precio de venta de los productos que "La Embotelladora" vende a "El Cliente" será el que rija en el mercado en cada operación de venta.

TERCERA.- "La Embotelladora" como apoyo a la productividad y eficiencia de "El Cliente", basada en el volumen de venta de los productos que suministra, otorgará como incentivo y a la fecha del presente contrato, la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'K', is written over a diagonal line that crosses the page from the bottom left towards the top right.

Este apoyo estará condicionado a que "El cliente" venda en exclusiva los productos suministrados por "La Embotelladora", en los eventos, festividades, y dependencias administradas por el mismo, eventos que se describen a continuación:

- Feria del Tequila, Feria de Aniversario de Localidad, Fiestas Patrias y demás eventos organizados y/o concesionados por este H. Ayuntamiento.
- Eventos públicos realizados por el Ayuntamiento en la Unidad Deportiva 24 de Enero.
- Eventos públicos realizados por el Ayuntamiento en la Unidad Deportiva Francisco Javier Sauza.

CUARTA.- "El Cliente" se compromete, en su caso, a mantener la Exclusividad de la Marca en cualquiera de sus eventos e instalaciones que estén bajo su jurisdicción, además de mantener en primera posición el equipo entregado en comodato por "La Embotelladora", consistente en equipo de refrigeración y exhibidores de sus productos, así como de la publicidad proporcionada, colocándolos a la vista del público consumidor de manera visible y preferente.

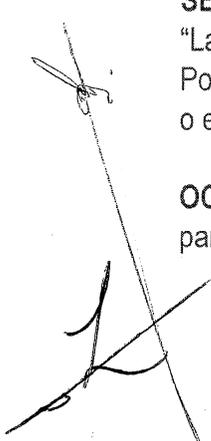
QUINTA.- Las partes convienen que la vigencia del presente contrato, será a partir de la firma del mismo, para concluir precisamente el día 31 de Diciembre del 2010, por lo tanto, "El Cliente" se obliga con "La Embotelladora" durante la vigencia de este contrato, a que en caso de realizar uno o más eventos adicionales a los establecidos en la cláusula tercera, estos formarán parte del mismo, ayudándose "El Cliente" a comprar los productos de "La Embotelladora" que sean necesarios para su comercialización en sus instalaciones.

SÉXTA.- El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente en los siguientes casos:

- Cuando exista incumplimiento por cualquiera de las partes a alguna de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.
- Cuando "El Cliente" sin causa que lo justifique deje de vender los productos de "La Embotelladora"
- Cuando "El Cliente" no mantenga en primera posición el equipo entregado en comodato, así como la publicidad proporcionada.

SEPTIMA.- La venta de los productos fabricados, embotellados, elaborados y/o distribuidos por "La Embotelladora" se realizará en las instalaciones de "El Cliente", por el personal del mismo. Por lo tanto serán a cargo de "El Cliente" las obligaciones fiscales y obrero-patronales que surjan o existan, eximiéndose en éste acto de cualquier tipo de responsabilidad a "La Embotelladora".

OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contratadas entre las partes, éstas se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y Tribunales



de la Ciudad de Tequila, Jalisco, haciendo renuncia expresa de cualquier fuero que pudiese adquirir por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato, se firma el día 04 de Agosto del 2010 en la Ciudad de Tequila, Jalisco.

**POR LA EMBOTELLADORA ZAPOPAN, S.A. DE C.V.
(CEDIS AMECA)**

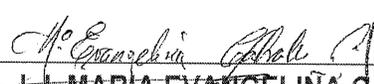
**L. A. E. MIGUEL ÁNGEL ALTAMIRA GONZÁLEZ
APODERADO LEGAL**

POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, JALISCO

**C. GERMAN GARCIA RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL**




**LUZ ELVIRA PINEDA RIVERA
SINDICO MUNICIPAL**


**L.I. MARIA EVANGELINA CABRALES GUETA
ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL**



Nota: La presente hoja y sus firmas, forma parte del Contrato de Suministro con Pago de Incentivo celebrado entre el H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco y la Embotelladora Zapopan, S. A. de C. V.